

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obhgoratorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Setiembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 1.585/91 de ese Centro directivo:

Resultando que el Gobernador militar del Ferrol pidió en 22 de Octubre al Capitan de Carabineros la falúa de veteranos para hacer una visita de cortesía al barco de guerra portugués *Bartolomé Diaz*, y solicitado por dicho Capitan el permiso de Administrador de la Aduana, éste contestó negativamente, por entender que la referida Autoridad debía pedir la falúa directamente.

Resultando que el Gobernador militar puso el hecho en conocimiento del Capitan general del distrito, que impuso un castigo al Capitan de Carabineros, cuya conducta consideró incorrecta, calificando la del Administrador de la Aduana de poco ajustada á la legislacion vigente, por creer que no tiene atribuciones para conceder ó negar lo que no es gracia, si no derecho que la Real orden de 27 de Enero de 1853, expedida por el Ministerio de la Guerra, concede á las Autoridades militares de las plazas marítimas, y encareciendo á la

vez al Delegado de Hacienda de la provincia que dejase expedita la libertad de accion del Jefe de Carabineros del Ferrol para facilitar la falúa cuando con tal objeto le fuera reclamada; bien en el momento si estuviese libre, ó bien antes del plazo de devolucion de la visita, caso de estar ocupada, sin necesidad de acudir á peticion de permisos que considerara improcedentes:

Resultando que el Delegado de Hacienda, despues de pedir antecedentes al Administrador de la Aduana de la Coruña y Comandante de Carabineros, dispuso que interin la Superioridad resolvía si ha de continuar subsistente la Real orden en que funda su derecho la Autoridad citada, facilitara la Aduana del Ferrol al Gobernador militar de dicha plaza la falúa de veteranos para las visitas de cortesía á los buques extranjeros, siempre que no estuviera prestando servicio urgente de Hacienda:

Considerando que la Real orden de 27 de Enero de 1853, dictada por el Ministerio de la Guerra, debe estimarse como derogada desde el momento en que no se halla incluida en las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ni en ninguno de los reglamentos de Carabineros posteriores á aquella fecha:

Considerando que es indiscutible el derecho de este Ministerio á disponer el servicio que deben practicar las falúas de veteranos afectas á las Aduanas:

Considerando que es ineludible el deber que tienen todos los organismos oficiales de prestar con el mayor celo é interés su cooperacion en bien del servicio general del Estado;

Y considerando que es conveniente dictar una disposicion que evite incidentes tan desagradables como el presente.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido ordenar que se prevenga á todos los Administradores de Aduanas marítimas la conveniencia de que faciliten las falúas para actos exclusivamente oficiales, tales como visitas á buques de

guerra ú otros semejantes á las Autoridades superiores, de cualquier orden que sean, que tengan necesidad de usarlas al efecto, siempre que muy graves y muy calificadas exigencias del servicio administrativo no se opusiesen á ello; y aun así procurarán dichos Administradores, de acuerdo con el Jefe de Seccion de Carabineros, conciliar por todos los medios posibles la satisfaccion de ambos servicios, como lo exige el general del Estado y la deferencia y respeto debido á las mismas superiores Autoridades, á las que á la vez se advertirá dirijan la indicacion referente al uso de las falúas á los respectivos administradores de Aduanas, por ser estos funcionarios los que ordenan el servicio de ellas, á tenor de las disposiciones y reglamentos vigentes en la materia, y en las cuales no se hacen excepciones de ninguna clase que se opongan á este principio general, de donde se deduce la derogacion de las que en contrario hubieran podido existir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas por la casa Averly, Montaut y García, de Zaragoza, dando cuenta de haberse detenido en la Aduana de Irún un despacho de piedras de molino consignadas á dicha casa por pretender el Vista actuario practicar el aforo por la partida 4.^a del Arancel vigente:

Resultando de las explicaciones dadas por el Administrador de aquella dependencia que la detencion solo duró tres dias, y fué motivada por un error del Vista encargado del despacho:

Considerando que el incidente reconoce por causa la falta de expresion en la llamada «Piedras», que en la palabra «Piedras» cita las de todas las clases menos la de molino;

Considerando que es necesaria una aclaracion que evite en lo sucesivo incidentes análogos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se edicione el Repertorio del Arancel con una llamada que diga: «Piedras de molino, partida 5.^a»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Centro en virtud de instancia del Ayuntamiento de Benicarló (Castellon), dando cuenta de haber eliminado del presupuesto municipal la partida correspondiente al sueldo de 1.250 pesetas que se abonaba para el Interventor-Vista de aquella Aduana por no convenir á sus intereses seguir sufragando esta obligacion:

Resultando que por Real orden de 26 de Enero de 1883, y á instancia del mismo Ayuntamiento, se concedió el aumento de habilitacion de dicha Aduana para la importacion de toda clase de artículos, excepto tejidos, bacalao, frutos coloniales, azúcar y petróleo, aumentando la dotacion de la misma con un empleado peccional con el sueldo de 1.250 pesetas y el carácter de Interventor-Vista de aquella dependencia, comprometiéndose á reintegrar al Estado el referido sueldo por trimestres adelantados, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda de Castellon.

Considerando que el Ayuntamiento de Benicarló, en sesion celebrada en

24 de Marzo último, acordó dejar sin efecto el reintegro del sueldo del Interventor Vista de aquella Aduana á que venia obligado:

Considerando que el Ayuntamiento y vecinos asociados de dicha villa tienen un perfecto derecho á renunciar á las facilidades comerciales que se concedieron con el aumento de habilitacion de aquella Aduana, y, por lo tanto, á retirar la subvencion que venian abonando para el pago del sueldo al Interventor-Vista,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Benicarló, y en consecuencia disponer que se suprima la plaza de Interventor-Vista de aquella Aduana, quedando reducida la habilitacion de la misma á la que tenia antes de la Real orden de 26 de Enero de 1883, y sin perjuicio de estudiar si convendrá ó no al Estado volver á aumentar con cargo al presupuesto la plaza que se suprime.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que el Alcalde y varios vecinos é industriales de Colindres (Santander) solicitan que se habilite aquel punto para el desembarque de géneros extranjeros y coloniales en la misma forma que lo está Laredo:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales, no solo son favorables á lo que se solicita, sino que lo consideran beneficioso para el desarrollo de los intereses de Colindres y pueblos comarcanos:

Considerando que, de accederse á lo solicitado, en nada se perjudican los intereses del Tesoro;

Y considerando que no existe razon que justifique que el punto de Laredo goce de mayores ventajas que el de Colindres, cuando las condiciones de este último puerto son mejores que las de aquél,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el puerto de Colindres disfrute de la misma habilitacion que Laredo.

Y 2.º Que los despachos de importacion, los de cabotaje de artículos extranjeros y los comprendidos en el Apéndice 18 de las Ordenanzas, se practiquen por un empleado pericial de la Aduana de Santoña, á quien se abonarán las dietas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1892.

CONCHA.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Aprobando lo dispuesto por V. I., en vista de la premura del tiempo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por orden de esta fecha, se ha dignado disponer se consideren en comision del servicio con una indemnizacion igual á su haber, que deberá acreditarseles mensualmente, á los Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel Dueñas y García, de Córdoba; D. Antonio Montes Cuartero, de Sevilla; D. Joaquin Llofriu Morales, y Aspirante segundo D. Nicolás Soler Barcia, ambos de la Central; á los dos primeros, desde el 3 de Agosto; al tercero, desde el 22 del mismo, y al cuarto, desde el dia 8 del próximo pasado, en cuyas fechas se presentaron en Huelva á prestar sus servicios, con motivo de las fiestas en dicho punto del cuarto centenario del descubrimiento de América; asimismo han sido nombrados los Ordenanzas de tercera clase de Sevilla don Agustin Mellado Suarez, D. Antonio Flores Bernal y D. Juan Bernal Fernandez, que desde el 3 de Agosto prestan tambien sus servicios en la expresada Seccion de Huelva, calculando que esta comision terminará en los últimos dias de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar, en comision del servicio con una indemnizacion igual á sus respectivos haberes, que se les acreditará mensualmente por las Secciones á que pertenecen, á los funcionarios que figuran en la adjunta relacion que empieza en D. Tiburcio José Davara y López y termina con D. Juan Diego Gonzalez Avila; habiendo dado principio en las fechas que en la misma relacion se señalan, para la construccion de una linea telegráfica y telefónica de Madrid á Sevilla, Huelva y Cádiz y de Córdoba á Málaga, bajo las inmediatas órdenes del Jefe de Administracion de cuarta clase don Manuel Zapatero y Alvear, fijándose el plazo de tres meses para la terminacion de los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Correos y telégrafos.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 157.

El Sr. Gobernador civil de Palencia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. disponga busca y captura de Ramon Gonzalez Acevis, fugado cárcel Villodrigo, de esta provincia, en la noche anterior, con las señas siguientes: edad 30 años, natural de Padilla de Duero, Valladolid, soltero, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba negra poblada, con bigote, color blanco y sano, viste traje color café, pantalon negro, chaleco pardo y alpargatas negras.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca y captura de indicado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Santander 17 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruesga.

En el pueblo de Calseca, se halla á disposicion de su Alcalde de barrio, desde el dia 9 del corriente, por haberla cogido causando daños en la finca de don Manuel Perez Setien, una vaca de las señas siguientes: Edad cuatro años, alzada regular, color rojo, astas vueltas hacia arriba, alzando una más que otra, parida de poco tiempo al parecer y sin cria; lleva un campano chiquito en una correa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará en término de veinte dias á recogerla, pasados estos se procederá á su remate.

Ruesga 10 de Setiembre de 1892.— El Alcalde accidental, José Zorrilla y Bringas.

Providencias judiciales

DON FERNANDO ALMARZA ZULUETA, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Vascongadas y en el expediente que se instruye por la inutilidad de cuatro tercerolas del regimiento Cazadores de Arlaban, veinte y cuatro de Caballería.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al soldado que fué del regimiento Cazadores de Arlaban, veinte y cuatro de Caballería, perteneciente en la actualidad á la zona militar de Bilbao, número ciento seis, Esteban Salvarrey Sainz, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Ajo (Santander), cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar ó ante las autoridades militares más inmediatas á su residencia con el fin de prestar declaracion en dicho expediente.

Vitoria diez de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Almarza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Corvera.	13 40
Enmedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 36
Liórganes.	10 90
Limpias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luenta.	35 20
Miera.	8 14
Puente Viego.	3 92
Rasines.	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Torrelavega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.—Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación.—Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo.—Meses...	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Pesaguero	Los Secos	Valdeprado	Alcalde de barrio	4 hayas	1'745	25	Los Secos	1	Aperos de labor	Precio de tasación	
Idem	La Mata	Cueva	Idem	6 idem	2'500	45	La Hoya y Los Llanos	1	Idem	Idem	
Idem	Majandil	Vendejo	Idem	4 robles	2'645	47	Las Concillas	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	3 idem	1'930	35	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Polida	Caloca	Idem	3 hayas	1'205	25	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa de Valnerio	Barreda	Idem	4 idem	1'820	30	Polida	1	Idem	Idem	
Vega de Liébana	Corquera	Bárago	Idem	5 robles	5'140	110	Valcubero	1	Reparacion de una casa escuela	Gratuita	
				100 idem	68'055	1500	Valleja de Valdebuoso y Hoyal de la Cabaña	3	Subasta		24 de Octubre á las diez de su mañana
Idem	Jibedo	Tollo	Idem	30 cercinas	6'140	145	Encinal del Riego	2	Idem		Idem á las diez y media de idem
Idem	Vallejas de San Pablo	Tudes	Idem	15 idem	5'150	100	La Peña y Llugao	1	Idem		Idem á las once de idem
Idem	Lampa	Barrio	Idem	3 Hayas	2'600	30	Valleja el Fraile	1	Aperos de labor	Precio de tasación	
Idem	Tabliza	Dobres	Idem	4 idem	4'410	80	Acebera de Arciñago	1	Idem	Idem	
Idem	Melecia de Arriba	Ledantes y Villaverde	Idem	7 idem	3'065	70	Melecia de Arriba	1	Idem	Idem	
Idem	La Robla	Cosgaya	D. Victoriano Bedoya	2 robles	1'065	20	Valleja del Pandal	1	Reparacion de una casa	Idem	
Idem	Corquera	Bárago	Anacleto García	4 idem	1'590	35	Pedregales	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Crisanto Gutierrez	2 idem	1'260	25	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Horada	Idem	Florencio Gutierrez	2 idem	1'350	27	El Tronco	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Cayetano Hoyo	2 idem	1'440	30	Fancoscales	1	Idem	Idem	
Idem	Regueras	Barrio	Lesmes Cuesta	2 idem	1'230	24	Valleja del Monte	1	Idem	Idem	
Idem	Treslloria	Idem	Celestino Diez	2 idem	1'185	23	Treslloria	1	Idem	Idem	

Partido de Ramales.

Arredondo	Rolacia	Ason	Alcalde de barrio	17 robles	4'500	115	Calleja Oscura	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Los Marcanos	Bustablado	Idem	4 idem	1'190	30	Los Mazuelos	1	Idem	Idem	
Ruesga	Calderones	Riva	Idem	14 idem	5'100	135	Arenal y Borrivio	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	8 hayas	2'520	58	Trasbárcena	1	Idem	Idem	
Idem	La Cacia	Valle	Idem	4 robles	1'065	30	Dehesa	1	Idem	Idem	
Soba	Escajadillo	Astrana	Idem	8 idem	1'935	50	Calero Balbó	1	Idem	Idem	
Idem	Peña Ballina	Aja	Idem	4 idem	0'710	20	La Abortosa	1	Idem	Idem	
Idem	Los Cerros y La Vega	Bustancillez	Idem	2 idem	0'545	16	Los Cerros	1	Idem	Idem	
Idem	Las Llanías	Cañedo	Idem	2 idem	0'700	20	Cagigas Plantadas	1	Idem	Idem	
Idem	Selviejo	El Prado	Idem	12 idem	4'030	100	Arroyo	1	Idem	Idem	
Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem	20 idem	5'840	140	Llano de Jesa	2	Idem	Idem	
Idem	San Pedro	Quintana	Idem	6 idem	1'710	42	La Gándara	1	Idem	Idem	
Idem	Mortero	Rehoyos	Idem	4 idem	1'040	30	Mortero	1	Idem	Idem	
Idem	Cotía	Sangas	Idem	2 idem	0'510	16	El Costal	1	Idem	Idem	
Idem	Lindes y Corcal	Pilas	Idem	4 idem	1'920	36	Pando	1	Idem	Idem	
Idem	Argomedo	Valcaba	Idem	4 idem	0'820	30	Casal y Corcadas	1	Idem	Idem	
Idem	La Vega y Encinal	Villar	Idem	2 idem	0'600	17	Rebollar de Juana	1	Idem	Idem	
Idem	Ason y Saco	Ason	D. Mateo Gomez	2 alisas	0'600	15	Alisal	1	Reparacion de una casa	Precio de tasación	
Idem	Idem	Idem	El mismo	1 haya	0'750	12	El Rellano	1	Idem	Idem	
Idem	Las Llanías	Cañedo	D. Valentin Maza	1 roble	0'470	13	Cagigas Plantadas	1	Idem	Idem	

Partido de Reinosa.

Campóde Yuso	Brenas y Peña	Orzales	Alcalde de barrio	14 robles	6'425	130	Peña	1	Subasta		24 de Octubre á las diez y media de su mañana
--------------	---------------	---------	-------------------	-----------	-------	-----	------	---	---------	--	---

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmenes y decímetros cúbicos.	Tasación. Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo. Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Campóo de Yuso	Ontanillas	Monegro	Alcalde de barrio	12 robles	6'065	120	Ontanía	1	Subasta		24 de Octubre á las once de su mañana
Idem	Servillejas	Servillas	Idem	4 idem	1'715	35	Hecia	1	Idem		Idem á las once y media de idem
Idem	Dehesa	Villapaderne	Idem	8 hayas	4'155	75	Dehesa	1	Idem		Idem á las doce de idem
Idem	Humanos	Lanchares	Idem	4 robles	3'705	70	Vivero y Cortecías	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Idem	Idem	D. Pedro Fernandez	1 idem	0'905	18	Vivero	1	Reparacion de una casa	Precio de tasación	
Idem	Idem	Idem	Domingo Gutierrez	1 idem	0'925	18	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Selgordo	Villasuso	Victor Gomez	1 idem	0'715	15	Fuente el Hoyo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	José Gutierrez	1 idem	0'715	15	Selgordo	1	Idem	Idem	
Hermandad de Campóo de Suso	Avellanosa Hijar y Lodar	Al Ayuntamiento	El Ayuntamiento	400 hayas	54'115	730	Monte Oscuro y Avellanosa	3	Subasta		24 de Octubre á las once de su mañana
Idem	Cuesta y Dehesa	Ormas	Alcalde de barrio	33 robles	18'500	530	Cuesta	2	Idem		Idem á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Guariza	Fontibre	Idem	8 idem	2'270	65	Guariza	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Costana	Suano	Idem	3 idem	1'970	40	Dehesa	1	Idem	Idem	
Idem	Mezud y Cagigal	Villacantid	Idem	9 idem	3'890	90	La Garma	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Paracuelles	Idem	20 idem	13'690	225	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	La Cuesta	Izara	Idem	50 hayas	4'790	110	El Calero	2	Reparacion de una iglesia	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	2 robles	1'150	30	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa y Ojedo	Proaño	D. José Antonio Moreno	12 idem	5'460	115	Canal y Llanas	1	Reparacion de una casa	Precio de tasación	
Idem	Avellanosa, Hijar y Lodar	Al Ayuntam.º	Miguel Isla Lucio	12 idem	2'890	65	Villaescobarco y Avellanosa	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	El mismo	6 hayas	3'630	45	Idem	1	Idem	Idem	
Enmedio	Dehesa y Castillo	Aldueso	Alcalde de barrio	100 robles	26'895	700	Castillo	3	Subasta		25 de Octubre á las diez de su mañana
Idem	Campulario	Celada	Idem	80 idem	25'080	610	Santa Marina	3	Idem		Idem á las diez y media de idem
Idem	Dehesa y Matorra	Matamorosa	Idem	8 idem	2'860	70	Dehesa	1	Idem		Idem á las once de idem
Idem	Dehesa y la Nía	Cañeda	Idem	30 hayas	13'900	190	Val de las Cortes y Area de Vallagones	2	Idem		Idem á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Campulario	Celada	Idem	22 idem	17'245	280	Dehesa	2	Idem		Idem á las doce de idem
Idem	Dehesa y Castillo	Aldueso	Idem	1 roble	0'200	8	Castillo	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Campulario	Celada	Idem	1 idem	0'540	10	Santa Marina	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa y Bardal	Cervatos	Idem	4 idem	2'605	60	Lamías	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa y Matorra	Matamorosa	Idem	6 idem	2'150	45	Dehesa	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	D. Hilario Gonzalez	3 idem	1'100	30	Idem	1	Reparacion de una casa	Precio de tasación	
Idem	Dehesa y Castillo	Aldueso	Santiago García	12 idem	2'575	75	Castillo	1	Idem	Idem	
Las Rozas	Corrajudo	Bustasur	Alcalde de barrio	6 idem	4'905	100	Peralucos	1	Subasta		25 de Octubre á las nueve y media de idem
Idem	Dehesa	Llano	Idem	14 idem	11'760	225	Dehesa	1	Idem		Idem á las diez de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	6 hayas	5'215	90	Idem	1	Idem		Idem á las diez y media de idem